

RECIBIDO

Citar este número al responder:

0711-669772018

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

Señor
GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ
Calle 2FN No. 45N-30
Teléfono: 6645302
Jamundí- Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como constancia de notificación por aviso al señor GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No.14.934.895, del contenido de la RESOLUCION 0710 No. 0711 0001409 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del día 29 de diciembre de 2017.

Se advierte que la presente notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente oficio en la dirección anotada.

Se adjunta la copia Integra del AUTO mencionado.

Cordialmente.

AMELIA MONTOYA HURTADO

Asistencial

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Proyecto: Lina Rojas Tique – Contratista – Dar Suroccidente & C. ~



Product Courts DE Calculus Depart 75 E ME 4 15 Depart 7 men 4 Terror to the Manual DECOMPTE No. Toward the Countries in the computer All decomposes All Manual Decomposes As the Expension of the Countries of the Countries and the



Página 1 de 4

RESOLUCION 0710 No. 0710-0 1 4 0 9 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-102-2016, que se originó con motivo de las actividades advertidas en el de informe de visita rendido el 18 de octubre de 2016 en predio denominado la Trinidad, ubicado en el corregimiento de Peón, jurisdicción del municipio de Jamundi, consistentes en la ocupación de cauce de la quebrada La Mina a través de la canalización, desviación y revestimiento en concreto en forma rectangular, la erradicación de 2 hectáreas de rastrojo alto y la tala de 10 árboles de mortiño y cascarillo.

Que lo anterior sirvió para que mediante auto del 30 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se ordenara el inicio de investigación sancionatoria ambiental contra el señor GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.934.895, decisión que fuera notificada personalmente.

Que GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.934.895 a través de escrito radicado bajo el No. 203422017 del 15 de marzo de 2017, presentó memorial mediante el cual solicita dar por terminada la presente actuación administrativa, bajo el entendido de no haber cometido la conducta endilgada, toda vez que para la época de los hechos ya no fungía como propietario del predio en mención, adjuntando como prueba de ello, copia del certificado de tradición correspondiente.



Página 2 de 4

Que en atención a lo manifestado, se procedió a consultar en el aplicativo VUR con el número de cédula perteneciente al señor GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ (14.934.895) y matricula inmobiliaria del predio denominado La Trinidad (370-197777), a fin de establecer la situación jurídica actual de inmueble donde se constataron las infracciones ambientales objeto de la presente investigación.

Que una vez verificado el aplicativo descrito, se logró establecer que desde el 25 de noviembre de 2011 el señor GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ vendió el 70% de los derechos del predio a los señores JOSE LAUREANO RAMIREZ AYALA y JULIO CESAR ROJAS AYALA. (Anotación Nro. 006 certificado tradición)

Que posteriormente, para el 9 de noviembre de 2015, realizó la venta del 30% de los derechos del predio restantes a la Sociedad ENTWURF S.A.S con NIT. 9008907142. (Anotación Nro. 010 certificado tradición)

Que de lo anterior se establece que para la época de los hechos objeto de la presente investigación (octubre 18 de 2016), el señor GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.934.895, ya no fungía como propietario del predio donde se desarrollaron las infracciones ambientales descritas.

Que es preciso anotar que por los mismos hechos en la actualidad se adelanta proceso sancionatorio ambiental contra la Sociedad ENTWURF S.A.S con NIT. 9008907142, bajo el radicado 0711-039-005-063-2017.

Que el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 dispone:

"(...)

Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros Investigados si los hubiere."—negrilla fuera del texto original-





Página 3 de 4

Que al haber quedado establecido que los hechos que originaran las presentes diligencias, consistente en la ocupación de cauce de la quebrada La Mina a través de la canalización, desviación y revestimiento en concreto en forma rectangular, la erradicación de 2 hectáreas de rastrojo alto y la tala de 10 árboles de mortiño y cascarillo endilgados al señor GUILLERMO ANTONIO VARGÁS MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.934.895, no fueron realizados por él, sino, por la Sociedad ENTWURF S.A.S con NIT. 9008907142; atendiendo la causal de cesación de procedimiento descrita en el numeral 3º del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, objeto de trascripción precedente, no a otra conclusión se debe llegar que a la de cesar la investigación que en su contra se adelanta, como en efecto se hará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que se deberá remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca en cumplimiento del inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- CESAR LA INVESTIGACION adelantada contra el señor GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.934.895conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-. Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Dirección Territorial por escrito y el de apelación ante la Dirección General en los mismos términos del anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

who



Página 4 de 4

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Santiago de Cali, a los

29 DIC. 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUN HURTADO ANIZARES

Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna Campo- Contratista DAR SuroccidenteRevisó: Ing. tris Eugenía Uribe Jaramillo- Coordinadora U.G.C. Timba-Claro-Jamundi - Dar Suroccidente-Expediente No. 0711-039-005-102-2016